



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003544 (UT/SADP/23/00227).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	3
C. Suspensión de Plazos.....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	6
E.1. Análisis de la no procedencia del derecho respecto a los incisos a) b), d), e) y m):	9
E.2. Análisis de la no procedencia del derecho respecto al inciso l):	13
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	15
G. Resolución	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Persona solicitante:** persona titular de los datos.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 7 de noviembre de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** escrito recibido en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003544.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00227.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** copia certificada.
- g. **Información solicitada:**

[...]

- a) **Informe si en su base de datos o padrón de elector existe la credencial para votar con número de folio XXXXXX.**
- b) **En caso de ser afirmativa indique a favor de quién se expidió dicha identificación, expresando, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento de la referida persona.**
- c) Que especifique y explique qué significa cada dígito que contiene la clave de elector que poseen las credenciales para votar.
- d) **Indique si en su base de datos o padrón electoral existe credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR XXXXXX.**
- e) **En caso de ser afirmativa indique a favor de quién se expidió dicha credencial, desglosando los datos que explique la clave de elector que le fue asignada.**
- f) Indique si en la credencial de elector que en copia simple que se acompaña al presente escrito, posee número de folio y para el caso de ser afirmativa indique en qué parte se encuentra.
- g) Indique si dentro de su base de datos o padrón electoral se encuentra inscrito el Ciudadano XXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
- h) Para el caso de ser afirmativa la anterior, señale la CLAVE DE ELECTOR, OCR y demás datos de identificación que posee la credencial de elector que le fuera expedida a XXXXXX, quien cuenta con XXXXXX.
- i) Nos puede explicar que significa cada dígito de la clave de elector que es atribuida a XXXXXX quien cuenta con CURP XXXXXX, en su credencial para votar.
- j) Cuántas veces se le ha expedido credencial para votar a XXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
- k) expedición, CLAVES DE ELECTOR, y demás datos de identificación que han contenido cada una de las credenciales de elector expedidas a favor de XXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
- l) En caso de ser posible y toda vez que XXXXX es parte de un proceso de garantías, exhiba o acompañe copias certificadas o bien cotejadas de las diversas credenciales de elector que se han expedido a favor de XXXXXX.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

- m) **Que informe si en sus archivos o registros se encuentra dado de alta la credencial para votar con número al reverso de la misma XXXXXX y en caso de tenerlo, a quien pertenece e incluso remita copia certificada de tal identificación.**

[...]

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido se analizó en los considerandos)

El 7 de noviembre de 2023, la persona solicitante presentó su escrito de solicitud en la UTTyPDP.

El 8 de noviembre de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 10 de noviembre de 2023, a petición de la DERFE, la UT informó a la persona solicitante, mediante correo electrónico, las vías procedimentales para ejercer su derecho de acceso a datos personales, con la finalidad de que eligiera una de ellas:

- El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), o bien,
- El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral).

El 21 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, la UT turnó nuevamente la solicitud a la DERFE, para continuar con el procedimiento previsto en el artículo 48 de la LGPDPPO, ya que la persona solicitante omitió elegir alguna de las vías informadas por dicha Dirección Ejecutiva.

Derivado de lo anterior, la UT y la DERFE realizaron las siguientes gestiones:

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva	8/11/2023	8/11/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	No procedencia Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

del Registro Federal de Electores (DERFE)	Fecha de re-turno	Respuesta	Medio de respuesta	(incisos a), b), d), e), l) y m)) Requiere pronunciamiento del CT.
	21/11/2023	30/11/2023 Extemporánea	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1791/2023	Procedencia (incisos c), f), g), h), i) j) y k)) No requiere pronunciamiento del CT.
	RA 4/12/2023	Respuesta 5/12/2023 Extemporánea		

La respuesta de la DERFE se anexa y forman parte integral de la presente resolución.

C. Suspensión de Plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular No. INE/DEA/0002/2023 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el 20 de noviembre de 2023 y se reanudaron el 21 de noviembre de 2023, respectivamente.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 13 de diciembre de 2023, el CT celebra la 53ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 7.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, segundo párrafo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).

D. Pronunciamiento previo.

El CT, al analizar la solicitud, advierte que, la persona solicitante requiere se le informe respecto a las preguntas que se transcriben en la siguiente tabla:

Preguntas realizadas por la persona solicitante en su escrito de solicitud.
a) Informe si en su base de datos o padrón de elector existe la credencial para votar con número de folio XXXXXX.
b) En caso de ser afirmativa indique a favor de quién se expidió dicha identificación, expresando, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento de la referida persona.
c) Que especifique y explique qué significa cada dígito que contiene la clave de elector que poseen las credenciales para votar.
d) Indique si en su base de datos o padrón electoral existe credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR XXXXXX.
e) En caso de ser afirmativa indique a favor de quién se expidió dicha credencial, desglosando los datos que explique la clave de elector que le fue asignada.
f) Indique si en la credencial de elector que en copia simple que se acompaña al presente escrito, posee número de folio y para el caso de ser afirmativa indique en qué parte se encuentra.
g) Indique si dentro de su base de datos o padrón electoral se encuentra inscrito el XXXXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
h) Para el caso de ser afirmativa la anterior, señale la CAVE DE ELECTOR, OCR y demás datos de identificación que posee la credencial de elector que le fuera expedida a XXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
i) Nos puede explicar que significa cada dígito de la clave de elector que es atribuida a XXXXXX quien cuenta con CURP XXXXXX, en su credencial para votar.
j) Cuántas veces se le ha expedido credencial para votar a XXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
k) Para el caso de que en la anterior señala que han sido más de una ocasión, que nos refiera las fechas de expedición, CLAVES DE ELECTOR, y demás datos de identificación que han contenido cada una de las credenciales de elector expedidas a favor de XXXXXX, quien cuenta con CURP XXXXXX.
l) En caso de ser posible y toda vez que XXXXXX es parte de un proceso de garantías, exhiba o acompañe copias certificadas o bien cotejadas de las diversas credenciales de elector que se han expedido a favor de XXXXXXXX.
m) Que informe si en sus archivos o registros se encuentra dado de alta la credencial para votar con número al reverso de la misma XXXXXX y en caso de tenerlo, a quien pertenece e incluso remita copia certificada de tal identificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

En atención a los **incisos a), b), d), e), l) y m)** de la solicitud, la DERFE declaró la inexistencia de la información personal solicitada y, por ende, que no es procedente el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Respecto a los **incisos c), f), g), h), i), j) y k)** de la solicitud, la DERFE declaró la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y puso a disposición de la persona solicitante el oficio **INE/DERFE/STN/T/1792/2023**, a través del cual remite a este la información que solicita, para que le fuera entregada de manera personal, previa acreditación de su identidad.

Por lo anterior, en la presente resolución este CT, únicamente, analiza la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE respecto a los incisos a), b), d), e), l) y m).

E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE, el CT analizó lo establecido en los artículos 53, segundo párrafo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales; y 99 de los Lineamientos Generales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales **no se encuentren en posesión del responsable;**

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **en un plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el **que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente,** para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos Generales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la inexistencia de los datos personales, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
- Entre las causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no es procedente se prevé la relativa a cuando los datos personales no se encuentran en posesión del responsable.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que la confirme.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, es dar certeza a la persona solicitante que las gestiones realizadas para atender su solicitud se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizó los motivos y fundamentos señalados por la DERFE para declarar la no procedencia del del ejercicio del derecho de acceso a los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

➤ **Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud a la DERFE, órgano competente para atender la misma, en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45, incisos h), i) y m) del Reglamento Interior del INE, que establecen las siguientes atribuciones:

- Formar el Padrón Electoral;
- Expedir la credencial para votar, y
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.



INE-CT-R-PDP-0064-2023

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 21 de noviembre de 2023, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 30 de noviembre del mismo año en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales declaró la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, respecto los incisos a), b), d), e), l) y m), toda vez que esa información no obra en sus archivos. Al respecto, no pasa desapercibida la respuesta extemporánea de la DERFE para atender la solicitud dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Datos Personales.

E.1. Análisis de la no procedencia del derecho respecto a los incisos a) b), d), e) y m):

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DERFE:

Respuesta DERFE
<p>[...]</p> <p>En atención a la solicitud de acceso a datos personales, realizada a través del sistema INFOMEXINE con número de folio UT/SADP/23/00227, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, se declara la inexistencia dentro de la base de datos del Padrón Electoral, de la información solicitada en los incisos a), b), d), e) y m).</p> <p>Lo anterior, toda vez que, para la atención de la presente solicitud de acceso a datos personales, se consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva (CPT), la cual indicó que no se encontraron registros coincidentes dentro de la base de datos del Padrón Electoral con el número de folio [a], clave de elector [d] y número que se encuentra al reverso de la credencial para votar [m]).</p> <p>En razón de lo antes expuesto, se proporcionan los elementos de modo, tiempo y lugar en que los que se basó está Área Responsable para la declaratoria de inexistencia:</p> <p>Modo: Posterior a realizar una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral no se encontraron registros coincidentes con los datos remitidos por el ciudadano con el número de folio [a], clave de elector [d] y número que se encuentra al reverso de la credencial para votar [m]).</p> <p>En razón de lo anterior al no encontrar registros coincidentes dentro de la base de datos del Padrón Electoral con los datos indicados en los incisos a) y d) no se cuenta con elementos que aportar para lo solicitado en los incisos b) y e).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Respuesta DERFE

Tiempo: El período de búsqueda de los datos personales, se realizó a partir del 15 de agosto de 1990 fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lugar: En la base de datos del Padrón Electoral, búsqueda realizada por la CPT.

En razón de lo anterior, se considera aplicable el Criterio SO/005/2023 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual, establece lo siguiente: Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

[...]

Ahora bien respecto a lo requerido en el inciso I) de la solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, es improcedente.

Lo anterior, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía, asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que esta Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.

En razón de lo anterior se considera aplicable el criterio CI-IFE02/2014 emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el Comité de Transparencia (CT), ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, en el cual se establece lo siguiente:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Respuesta DERFE

Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.

Respecto a lo solicitado en los solicitados en los incisos **c), f), g), h), i) j) y k)** de conformidad con lo establecido en los artículos 51, párrafo tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, **el ejercicio del derecho de acceso a datos personales es procedente tomando en consideración los datos que se advierten de la copia de la Credencial para Votar que se anexa**, y se da respuesta a cada uno de los cuestionamientos señalados en la solicitud.

Bajo esa arista, se remite en sobre cerrado y sellado el documento que se señala a continuación:

1. El oficio **INE/DERFE/STN/T/1792/2023**, a través del cual se remite al ciudadano la información que solicita.

En razón de lo anterior, se da atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, por lo que, se solicita que la información sea proporcionada a la ciudadana, previa acreditación, y que la misma se ponga a disposición en la modalidad de entrega señalada por el peticionario.

Ahora bien, toda vez que el ciudadano requiere que la atención que se brinde a la presente solicitud de acceso a datos personales se remita en copia certificada, al respecto le comento que la respuesta emitida por esta Dirección Ejecutiva consta en el presente oficio y en el diverso INE/DERFE/STN/T/1703/2023, el cual es un documento original, que se encuentra firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, y tomando en consideración el Criterio 06/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran, le comento que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de enero de 2023, las copias certificadas tienen un costo de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada una, por lo que una vez que el ciudadano cubra el costo de las mismas, se estaría en condiciones de remitir copia certificada del Acuse de Recibo del presente oficio.

No obstante lo antes expuesto y, tomando en consideración lo instruido por el Comité de Transparencia en la resolución INE-CT-R-PDP-0032-2023 le comento que la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa consta en un total de 8 páginas, por lo que se considera aplicable el criterio SO/002/2018 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere a "Gratuidad de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Respuesta DERFE

primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo”.

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La DERFE realizó una búsqueda exhaustiva e integral en los archivos de esa Dirección Ejecutiva informando que, consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esa Dirección Ejecutiva (CPT), la cual indicó que no se encontraron registros coincidentes dentro de la base de datos del Padrón Electoral con el número de folio señalado por la persona solicitante en el inciso a), clave de elector señalada en el inciso d) y número que se encuentra al reverso de la credencial para votar señalado en el inciso m) del escrito de solicitud, lo anterior, de acuerdo con el Criterio SO/005/2023 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹.

Por tal virtud, la DERFE señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la declaratoria de inexistencia:

Modo: posterior a realizar una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral no se encontraron registros coincidentes con los datos remitidos por el ciudadano con el número de folio a), clave de elector d) y número que se encuentra al reverso de la credencial para votar m).

Por lo anterior, al no encontrar registros coincidentes dentro de la base de datos del Padrón Electoral con los datos indicados en los incisos a) y d) no se cuenta con elementos que aportar para lo solicitado en los incisos b) y e).

Tiempo: el período de búsqueda de los datos personales, se realizó a partir del 15 de agosto de 1990 fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Lugar: en la base de datos del Padrón Electoral, búsqueda realizada por la CPT.

De lo anterior, se advierte que la DERFE realizó las gestiones necesarias para declarar la inexistencia de los datos requeridos por la persona titular respecto a los incisos a) b), d), e) y m).

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DERFE respecto a los incisos a), b), d), e) y m)** señalados en la solicitud.

E.2. Análisis de la no procedencia del derecho respecto al inciso I):

El CT advirtió que la DERFE declaró la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales respecto a exhibir o acompañar copias certificadas, o bien, cotejadas de las diversas credenciales de elector que se han expedido a favor de la persona solicitante.

En virtud de lo anterior, este CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por el órgano del Instituto (DERFE), ya que conforme a su dicho los datos personales no se encuentran en posesión del INE.

La DERFE indicó que en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la LGIPE, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el INE, para solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía, destacando que este documento se entrega únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que la DERFE guarde copia de esta.

Para robustecer su respuesta, la DERFE citó el criterio CI-IFE02/2014 emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el Comité de Transparencia, ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, en el cual se establece lo siguiente:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Procedimientos Electorales². **Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.**

Por tanto, la credencial para votar un documento único y la DERFE no cuenta con la atribución de generar, conservar o resguardar una copia de esta en sus archivos.

Por lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva está material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar copias certificadas, o bien, cotejadas de las diversas credenciales de elector que se han expedido a favor de la persona solicitante.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DERFE respecto al inciso I) señalado en la solicitud.**

Al respecto, resultan aplicables los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

² Actualmente, artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

➤ **Modalidad de entrega de la información:**

La persona solicitante requiere que la documentación que atienda su solicitud de acceso a datos personales se remita en copia certificada.

Al respecto, la DERFE pone a disposición de la persona titular de los datos el oficio INE/DERFE/STN/T/1792/2023, mediante el que remite la información solicitada.

En ese sentido, el oficio que la DERFE pone a disposición de la persona solicitante consta de diversos anexos, los cuales son documentos originales, firmados electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva señala que la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales materia de la presente resolución consta en un total de 8 páginas, por lo que es aplicable el criterio **SO/002/2018** emitido por el INAI, el cual refiere lo siguiente:

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona solicitante, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

- interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular de los datos considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO; 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales; y 99 de los Lineamientos Generales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución

Primero. Se confirma la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales derivada de la inexistencia declarada por la DERFE, respecto de los incisos a), b), d), e) y m) referidos en el apartado E.1 de la presente resolución, toda vez que no se encuentra en posesión del INE.

Segundo. Se confirma la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales derivada de la inexistencia declarada por la DERFE, respecto del inciso l) referido en el apartado E.2 de la presente resolución, toda vez que no se encuentra en posesión del INE.

Tercero. Entréguese a la persona solicitante, previa acreditación de su identidad y de manera gratuita, la información proporcionada por la DERFE.

Cuarto. Se comunica a la persona solicitante que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado F de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante de manera personal, previa acreditación de su identidad, y al órgano del Instituto (DERFE), a través de correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Autorizó: JLFT Supervisó: JMOM Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0064-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003544 (UT/SADP/23/00227).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

